



Radicado: **0800131530092023-00075-00**
Proceso: **VERBAL- Restitución de Bien Inmueble**
Demandante: **YAMIL ANTONIO MARTINEZ DEL VALLE**
Demandado: **sociedad VIDRIOS Y ACEROS LA 70 S.A.S**

Señora Juez:

A su despacho a su despacho el presente proceso informándole que la demanda fue presentada de forma virtual desde el correo electrónico Chelobruno02@hotmail.com, la cual previas las ritualidades del reparto correspondió a este despacho judicial el día 18 de abril de 2023. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, mayo 04 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor MARCELLO BRUNO DOMINGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°78.020.980, portador de la Tarjeta Profesional N°275931 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **YAMIL ANTONIO MARTINEZ DEL VALLE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.787.356, con correo electrónico Yamilm1977@gmail.com, presenta **DEMANDA VERBAL - Restitución de Inmueble**, en contra de la sociedad **VIDRIOS Y ACEROS LA 70 S.A.S.** identificada con Nit 901.104.536- representada legalmente por la señora LILIANA ESTHER CHAMORRO JULIO correo electrónico [chamorro liliana@gmail.com](mailto:liliana@gmail.com).

Solicita el demandante se condene a la demandada a restituir el bien inmueble ubicado en la calle 70 No 43-36 y se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble al demandante y se condene a la demandada VIDRIOS Y ACEROS LA 70, a la cancelación por concepto de arriendo, a razón de \$6.700.000.oo mensuales, correspondiente al 1% del avalúo catastral del inmueble, a partir del momento que fueron notificados por parte de la inmobiliaria De Estrada S.A.S (noviembre 2022), hasta que se haga efectiva la entrega del inmueble.

Se trata de un Proceso de Restitución de inmueble, de conformidad a lo anterior para admitir la demanda en la forma indicada por el artículo 368, y S.S, del C. G. P, y los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del C. G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 de 2022, se requiere se subsanen los siguientes defectos:

- Debe aportar el poder para acreditar el derecho de postulación y en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, establecido permanente por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente, bajo el entendido además, tratándose de presentación virtual de la demanda, que cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva o manifestar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en su poder.
- Debe indicar en el cuerpo de la demanda el domicilio de las partes, toda vez que no siempre es el mismo lugar de notificación, así como la identificación completa de las partes toda vez que no señala la cedula de la representante legal de la demandada.
- Debe hacer claridad sobre el tipo de proceso que desea interponer ya que en la parte inicial lo señala como restitución de inmueble, sin embargo, en las pretensiones pide la

cancelación de los cánones de arrendamiento como si fuese ejecutivo, actuación que solo procede en el proceso de restitución una vez se encuentre la sentencia favorable en firme.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Dando aplicación al artículo 2° del Decreto 806 de 2020, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico institucional ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda VERBAL Restitución de Bien Inmueble formulada por el señor **YAMIL ANTONIO MARTINEZ DEL VALLE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.787.356 en contra de la sociedad **VIDRIOS Y ACEROS LA 70 S.A.S.** identificada con Nit 901.104.536-representada legalmente por la. Señora LILIANA ESTHER CHAMORRO JULIO, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería al apoderado por lo expuesto referente al poder en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

scv

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eb09c00cf7f0e373c31663d6551ef8ac66c7f910fa74b9d019d995cc28c99d**

Documento generado en 08/05/2023 01:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>